

impar y la representación laboral en el caso de ser 3 miembros tendrá derecho a asignar uno y de ser 5, dos. Esto representantes será preferentemente personal municipal y habrán de reunir los requisitos de tener la misma o superior titulación de la plaza que se va a cubrir.

5.- Podrán tomar parte en las pruebas en turno restringido, los trabajadores que como mínimo tengan dos años de antigüedad en la plantilla acogida a este Convenio.

6.- En ningún caso podrá producirse la promoción interna por el mero transcurso del tiempo.

7.- Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes, o bien para la situación de personal laboral fijo en reserva de puesto de trabajo, se podrá contratar personal laboral mediante modalidad de duración determinada.

Los procedimientos de selección de dicho personal laboral estarán en función de los tipos de Contrato de Trabajo de duración determinada que establezca en cada caso la Comisión Paritaria. Estos procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón de la urgencia referida para cubrir transitoriamente dichos puestos de trabajo.

Para la composición de los Organos de selección de este personal se atenderá a lo dispuesto en el punto 4 de este artículo.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo mediante Contrato de Trabajo de duración determinada, constituirá mérito preferente para el acceso a la plantilla de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.

1.- Los méritos para la promoción en turno restringido del personal laboral de este Convenio, serán valorados con arreglo a los tres conceptos siguientes: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales.

2.- La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 10% de los puntos corresponderá al concepto de antigüedad como fijos de plantilla, el 25% a los méritos académicos, el 50% a los méritos profesionales y el 15% restante, deberá imputarse a méritos que sean diferentes a los expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.

3.- La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados por el Ayuntamiento será objeto de acuerdo de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Las pruebas a realizar serán fijadas por la Administración Municipal en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO 12.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el articulado de este Convenio, la modificación de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por el Ayuntamiento corresponderá al órgano competente, con las limitaciones establecidas por la Ley.

En todo caso, la formalización definitiva de un contrato de duración indefinida, requerirá que la selección del trabajador se